

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISF BENEJAMA-I, DE 57,91 MWp Y 53,77 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 kV, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA BENEJAMA SOLAR I 30/220 kV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAUDETE (ALBACETE)

Expediente: INF/DE/023/23 (PFot-281)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la propuesta de resolución por la que se otorga a ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica ISF BENEJAMA-I, de 57,91 MWp y 53,77 MWn de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV de evacuación, y la subestación eléctrica Benejama Solar I 30/220 kV en el término municipal de Caudete (Albacete), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de resolución de la siguiente instalación:

- Instalación Fotovoltaica ISF BENEJAMA-I, de 57,91 MWp y 53,77 MW, constituida por 99.846 módulos de 580 Wp, y 14 inversores interconectados mediante líneas subterráneas a 30 kV.
- Subestación elevadora SET Benejama Solar I 30/220 kV.

Analizada la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que sus capacidades legal y técnica estaban suficientemente acreditadas, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida. Respecto a su capacidad económico-financiera, se concluyó que *«[...] no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor ni de su socio único; sí puede afirmarse que el Grupo empresarial en el que se encuadran presenta una situación patrimonial equilibrada.»*

Con fecha 4 de abril de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de esa misma fecha por el que traslada a efectos de consideración nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM el 31 de marzo de 2023 para subsanar *«las carencias observadas en la documentación aportada al expediente»*. En particular, con respecto a la capacidad económico-financiera, se remiten las cuentas anuales a cierre de 2021 de ABO Wind España, S.A.U. presentadas ante el Registro Mercantil¹.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la*

¹ Igualmente se adjuntan los estados financieros a cierre de 2022, visados por el auditor, así como documentación fiscal (impuesto de sociedades de 2021, resumen anual de retenciones de 2022, resumen de retenciones y liquidación de cotizaciones a febrero de 2023), siempre de ABO Wind España, S.A.U.

realización del proyecto.» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 23 de marzo de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 23 de marzo de 2023, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U., comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial:

Se ha analizado el propietario único de la solicitante, ABO WIND ESPAÑA, S.A.U., comprobándose en la información recibida de la DPGEM que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado el grupo ABO WIND, A.G. confirmándose que, como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 23 de marzo de 2023, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de la solicitante, pero sí la de su socio único, así como la del grupo empresarial en el que se encuadra, y tanto dicho socio único como su grupo empresarial presentan una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica ISF BENEJAMA-I, de 57,91 MWp Y 53,77 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, y la subestación eléctrica Benejama Solar I 30/220 kV, en el término municipal de Caudete (Albacete), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).